



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 02/03/2023

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA, JUVENTUD, DEPORTES Y PORTAVOCIA

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 1.2

ASUNTO:

DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA POR EL QUE SE APRUEBA LA DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON CATEGORIA DE ZONA ARQUEOLÓGICA, LA MEZQUITA/ERMITA DE NTRA.SRA. DE LAS HUERTAS DE RICOTE

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	Informe de Servicio de Patrimonio Histórico	TOTAL	
02.	Propuesta del Director General Patrimonio Cultural	TOTAL	
03.	Informe Jurídico	TOTAL	
04.	Propuesta de elevación a Consejo de Gobierno	TOTAL	
05.	Certificación del Consejo de Gobierno	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

La Jefa del Servicio Jurídico

Fdo.:

(Documento firmado electrónicamente al margen)



N/ref.: CEC/DGPC/SPH/igs N/expdte.: DBC 000039/2018
Asunto: Solicitud de declaración de BIC del conjunto de la Mezquita/Ermita de Ricote
interesado/a: Directora General de Patrimonio Cultural Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico

S/ref.:
S/expte.:
S/fecha:

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

INFORME PROPUESTA DEL SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON CATEGORÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA A FAVOR DE LA MEZQUITA/ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DE LAS HUERTAS DE RICOTE.

La iniciación del procedimiento de declaración como bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, a favor de la Mezquita/Ermita de Nuestra Señora de las Huertas de Ricote, se hizo de oficio, mediante Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 10 de marzo de 2020, a petición de un particular. La citada Resolución fue publicada en el BORM número 73 de 28 de marzo de 2020 y notificada al Ayuntamiento de Ricote y a los interesados, expediente DBC 000039/2018.

Durante la tramitación del expediente, se solicitó informe a la Universidad de Murcia, a la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca y a la Real Academia Alfonso X el Sabio, como instituciones consultivas a las que se refiere el artículo 7.2 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los cuáles se consideran favorables a la declaración de la Mezquita/Ermita de Nuestra Señora de las Huertas de Ricote como bien de interés cultural en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la citada Ley.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 162, de 15 de julio de 2022) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia al ayuntamiento de Ricote y a los interesados.

Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y contestadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, desestimándose en base al informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 16 de diciembre de 2022, cuyo contenido se reproduce a continuación:

“La Asociación para La Conservación del Patrimonio de la Huerta de Murcia (HUERMUR), remite, por escrito con entrada de fecha 5 de agosto de 2022, escrito de alegaciones al expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de Zona Arqueológica a favor de la Mezquita/Ermita de Ntra. Señora de las Huertas de Ricote”.

El citado escrito expone que *Se ha observado que ni el informe técnico emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico en fecha 27/02/2020 (firmado por un arqueólogo, con el vºB del Jefe de Servicio), ni en la posterior resolución de incoación del BIC que*



nos ocupa, aparecen debidamente reflejados, numerados, detallados y justificados uno por uno los diez criterios de valoración que se aplican para la clasificación de los bienes culturales desde el Servicio de Patrimonio Histórico.

Los diez criterios que se mencionan en el escrito se basan en la Orden de fecha 9 de julio de 2018 de la Consejería de Turismo y Cultura. Dicha orden daba acceso a la información pública solicitada por HUERMUR sobre los criterios de valoración basados en criterios internacionales adaptados a nuestra región que se han determinado por los Servicios Técnicos del Servicio de Patrimonio histórico para poder evaluar y clasificar los bienes según la Ley 4/2007.

En opinión del alegante *Dichos criterios son de obligada mención y justificación en TODAS las protecciones BIC que tramita y declara esta Dirección General de Patrimonio Cultural.*

En consecuencia solicita *Que se tengan por efectuadas las presentes alegaciones y se ordene la modificación de la incoación y de los informes técnicos emitidos, así como la futura resolución de incoación, a fin de que todos ellos reflejen, justifiquen y detallen debidamente y uno por uno los diez criterios de valoración fijados en la Orden de fecha 9 de julio de 2018 de la Consejería de Cultura, al igual que se hace con el resto de expedientes de protección BIC de esta administración.*

Una vez estudiada la propuesta informamos lo siguiente.

1º Los trabajos que examinan los valores de los bienes culturales son muy recientes y aparecen en EEUU a comienzos de los 80 del siglo pasado. Como expone Fernando Cobos: "El concepto base en el significado de patrimonio es el reconocimiento de valores. Un edificio es un edificio más, hasta que en este se empiezan a reconocer una serie de valores que nos hacen concebirlo, entonces, como un MONUMENTO" (Fernando Cobos Guerra: "El Plan Director del Castillo de Monteagudo. Reflexión, Rigor y Paciencia." XXV Jornadas de Patrimonio Cultural. Región de Murcia. (P.E, Collado; J. Garcia Sandoval y A. Iniesta dir.). Tres fronteras ediciones. Murcia 2019. Pp. 81 - 92. (p. 83)).

2º No obstante lo dicho debe tenerse en cuenta que no existe una lista de valores admitida como canónica a nivel científico sino listas de valores a tener en cuenta. Los valores cambian como cambia la concepción del patrimonio por la sociedad. En este sentido en el Servicio de Patrimonio se propuso una lista a tener en cuenta recogiendo diversas propuestas y aportaciones (y no sólo para procedimientos de declaración de BIC) que es la que se recoge en la Orden de fecha 9 de julio de 2018 de la Consejería. En cualquier caso sería inadecuado técnicamente entender esta lista como cerrada.

3º Estos valores no están presentes ni en el mismo grado en todos los bienes del patrimonio (afectan una casuística de elementos muy amplia) y no tiene sentido destacarlos o rastrearlos en todos los casos o actuar sobre todos ellos de cara a las intervenciones sobre los bienes. De hecho la bibliografía destaca la importancia de buscar y definir los valores presentes y dignos de mención en los elementos del patrimonio para reconocerlos y preservarlos. Que utilicemos listas indicativas no implica la obligación, por imposible e innecesario, de buscar todos los valores de la lista en un



bien concreto, ni que los valores deban enmarcarse en tal o cual criterio prefijado, sino que deben plasmarse de acuerdo con lo que el bien en concreto demande. En cualquier caso es algo, que necesariamente debe quedar a criterio técnico. Los valores del patrimonio cultural no son un catecismo.

4º Es por ello, que pese a lo expuesto por el alegante, la Ley 4/2007 no refleja en ningún caso la obligación de reflejar un listado de valores a la hora de definir un BIC.

Tampoco la Orden de la Consejería de Turismo y Cultura por la que se estima el acceso a la información pública solicitada de fecha 9 de julio de 2018 lo hace. Se trata de una mera orden de acceso a información sobre criterios de trabajo del Servicio. En ningún caso determina que haya que seguir o aplicar esa lista de valores del modo que interpreta HUERMUR en su escrito.

5º Los valores dignos de consideración de la Mezquita/Ermita de Ntra. Señora de las Huertas de Ricote para su declaración como Bien de Interés Cultural se reflejan en el informe de solicitud de D. José García Avilés y en el informe propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico.

A la vista de todo lo expuesto proponemos que no se atienda la alegación presentada por HUERMUR, siendo innecesaria la modificación de los documentos que sustentan y acompañan la declaración como bien de interés cultural con categoría de Zona Arqueológica a favor de la Mezquita/Ermita de Ntra. Señora de las Huertas de Ricote”.

Por tanto, se han cumplimentado los trámites legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 3 años previsto en el artículo 18.1 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural con categoría de zona arqueológica, teniendo en cuenta que los plazos han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020 con motivo del estado de alarma declarado por *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE n.º 67 de 14 de marzo de 2020) para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

Una vez finalizada la instrucción del expediente (se adjunta índice de documentos que constan en el expediente como Anexo), y a la vista del informe de 30 de diciembre de 2022 de este Servicio, en el que se informa que la descripción, delimitación y criterios de protección de la zona arqueológica, coinciden con la realizada en la que figura en el Anexo de la Resolución de incoación del procedimiento, se ha preparado el borrador del decreto de declaración para que sea informado.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que durante la instrucción del expediente se han cumplimentado los trámites preceptivos establecidos en la legislación y que por tanto si el Director General de Patrimonio Cultural lo estima procedente, proponga al Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, la elevación al Consejo de Gobierno de la aprobación de la declaración de bien de interés cultural, con carácter de zona arqueológica, a favor de la Mezquita/Ermita de Nuestra Señora de las Huertas de Ricote, cuyo acuerdo deberá adoptar la forma de decreto.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura y Deportes

Dirección General de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico

EL JEFE DE SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO

(firmado electrónicamente)

Gregorio Romero Sánchez

ROMERO SANCHEZ, GREGORIO
15/02/2023 23:00:38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



**ANEXO: ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DBC 000039/2018:
PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON
CATEGORÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA, A FAVOR DE LA MEZQUITA/ERMITA DE
NUESTRA SEÑORA DE LAS HUERTAS DE RICOTE.**

- 1.- Escrito de don José María G. A. con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 24 de septiembre de 2018, en el que se solicita se inicie el procedimiento para declarar bien de interés cultural la Mezquita/Ermita de Ricote.
- 2.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 09 de noviembre de 2018 a don José María G. A., acusando recibo de su petición y comunicando el número de expediente asignado.
- 3.- Informe técnico de 27 de febrero de 2020, con el visto bueno del Jefe de Servicio, en el que se propone la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de la Mezquita/Ermita de Ricote.
- 4.- Resolución de 10 de marzo de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural a favor de la Mezquita/Ermita de Ntra. Sra. de las Huertas de Ricote.
- 5.- Publicación de la Resolución de 10 de marzo de 2020, en el BORM número 73 de 28 de marzo de 2020, pág. 6919-6927.
- 6.- Notificaciones a los interesados y, en su caso, acuse de recibo:

Interesado/a	Municipio	N/Orden	F/ not.	F/ acuse recibo
Parroquia de San Sebastián de Ricote	Ricote	620/2020	13/03/20	14/05/20
Ayuntamiento de Ricote	Ricote	606/2020	13/03/20	17/05/20
García, María Carmen	Ricote	609/2020	13/03/20	14/05/20
Mateo, Victoriana	ESPINARDO (Murcia)	611/2020	13/03/20	15/05/20
Turpin, Esteban	Ricote	612/2020	13/03/20	14/05/20
Mateo, Antonio	Murcia	613/2020	13/03/20	14/05/20
García, José María	Murcia	607/2020	13/03/20	14/05/20
Moreno, Celedonio	Ricote	608/2020	13/03/20	14/05/20
Turpin, Carmelo	Ricote	614/2020	13/03/20	14/05/20



7.- Solicitud de informe a los Órganos Consultivos y, en su caso, acuse de recibo:

INTERESADOS	Municipio	N/ Orden	F/oficio	F/acuse recibo
REAL ACADEMIA ALFONSO X EL SABIO	Murcia	672/2020	04/04/20	15/04/20
UNIVERSIDAD DE MURCIA	Murcia	674/2020	06/04/20	13/04/20
REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES SANTA MARÍA DE LA ARRIXACA	Murcia	673/2020	06/04/20	12/06/20

8.- Escrito de la Asociación AJVA, con fecha de entrada en el registro electrónico único 30 de abril de 2020, en el que solicita se les considere personados e interesados en el expediente.

9.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 5 de junio de 2020 en el que comunica a la Asociación AJVA que se ha dado de alta como interesada en el expediente.

10.- Escrito de HUERMUR con fecha de entrada en la Administración Regional 11 de junio de 2020, en el que solicita se les considere personados e interesados en el expediente.

11.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 15 de junio de 2020 en el que se comunica a la Asociación HUERMUR que se ha dado de alta como interesada en el expediente.

12.- Informe propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico, de 22 de junio de 2022, de anuncio de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural a favor de la Mezquita/Ermita de Ntra. Sra. de las Huertas de Ricote. Expediente administrativo DBC 000039/2018.

13.- Anuncio de 23 de junio de 2022 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural a favor de la Mezquita/Ermita de Ntra. Sra. de las Huertas de Ricote. Expediente administrativo DBC 000039/2018.

14.- Índice de documentos con fecha 28 de junio de 2022 del expediente expuesto en el Portal de la Transparencia con motivo del Anuncio de Información Pública.

15.- Trámite de audiencia a los interesados y, en su caso, acuse de recibo:

Interesado/a	Municipio	N/ orden	F/not. T. audiencia	F/ acuse recibo
Ayuntamiento de Ricote	Ricote	1517/2022	04/07/22	15/07/22



Interesado/a	Municipio	N/ orden	F/not. T.audiencia	F/ acuse recibo
ASOCIACIÓN AJVA		1519/2022	04/07/22	26/07/22
ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA HUERTA Y EL PATRIMONIO DE MURCIA		1518/2022	04/07/22	15/07/22
Parroquia de San Sebastián de Ricote	Ricote	1520/2022	04/07/22	20/07/22
García, José María	Murcia	1521/2022	04/07/22	21/07/22
Moreno, Celedonio	Ricote	1522/2022	04/07/22	28/07/22
García, María Carmen	Ricote	1523/2022	04/07/22	28/07/22
Mateo, Victoriana	Espinardo (Murcia)	1524/2022	04/07/22	25/07/22
Turpin, Esteban	Ricote	1525/2022	04/07/22	20/07/22
Mateo, Antonio	Murcia	1526/2022	04/07/22	22/07/22
Turpin, Carmelo	Ricote	1527/2022	04/07/22	20/07/22

16.- Publicación en el BORM núm. 162, de 15 de julio de 2022 Anuncio de 23 de junio de 2022 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural a favor de la Mezquita/Ermita de Ntra. Sra. de las Huertas de Ricote.

17.- Corrección de error, con fecha 15/07/2022 del Anuncio de la Dirección General de Patrimonio Cultural por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del conjunto de la Mezquita/Ermita de Ntra. Sra. de las Huertas de Ricote. Expediente administrativo DBC 000039/2018. Y su publicación en el BORM núm. 172, de 27 de julio de 2022.

18.- Escrito de alegaciones al trámite de audiencia de la Asociación HUERMUR, con fecha de entrada en la Administración Regional 5 de agosto de 2022.

19.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 16 de diciembre de 2022, relativo a las alegaciones presentadas por la Asociación HUERMUR en el trámite de audiencia.

20.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 30 de diciembre de 2022, en el que una vez finalizada la tramitación del procedimiento administrativo, y a la vista de



los informes y alegaciones que constan en el expediente, se informa que la descripción, delimitación y criterios de protección de la zona arqueológica, coinciden con la realizada la que figura en el Anexo de la Resolución de incoación del procedimiento.

21.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 15 de febrero de 2023, referente a las alegaciones presentadas por la Asociación HUERMUR en el trámite de audiencia.



PROPUESTA

I.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los **artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española** la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece, lo que supone una concreción del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

II.- Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra región por la **Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía**, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente número n.º 2/2023, de 17 de marzo, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto número 4/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.

III.- En el artículo 8 del Decreto 4/2023 de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería se dispone que *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro”*.

IV.-La declaración de un bien como de interés cultural sólo corresponde efectuarla a la Administración del Estado en los supuestos del artículo 6.b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, correspondiendo los demás supuestos a las Comunidades Autónomas (apartado a) del artículo 6 citado.

En este sentido, el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de interés cultural de los bienes del Patrimonio Histórico Español no incluidos en el artículo 6.b), mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

V.- Por Resolución de 10 de marzo de 2020, de la Dirección General de Bienes Culturales, se acordó la incoación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de la Mezquita/Ermita de Nuestra Señora de las Huertas de Ricote, publicada en el BORM número 73, de 28 de marzo de 2020, y notificada a los interesados e interesadas.

VI.- En cuanto al procedimiento seguido para la declaración, se han cumplimentado los trámites legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 3 años previsto en el artículo 18.1 para la resolución del procedimiento de declaración



Región de Murcia

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura,
Juventud, Deportes y Portavocía

Dirección General de Patrimonio Cultural

de un bien inmueble de interés cultural con categoría de zona arqueológica, teniendo en cuenta que, con motivo del estado de alarma declarado por *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE n.º 67 de 14 de marzo de 2020) para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, los plazos han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020.

VII.- El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá adoptar la forma de decreto, por aplicación del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

PROPONGO:

Que por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía se eleve al Consejo de Gobierno para su aprobación, si lo estima procedente, la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de zona arqueológica, de la Mezquita/Ermita de Nuestra Señora de las Huertas de Ricote.

Murcia, fecha y firma al margen (*documento firmado electrónicamente*)

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Fdo. Pablo Braquehais Desmots



INFORME JURÍDICO

SOLICITANTE: Dirección General de Patrimonio Cultural.

REF: 23 INF0038MFS

ASUNTO: Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de zona arqueológica, la Mezquita/Ermita de Ntra. Sra. de las Huertas de Ricote.

En relación con el asunto referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente Informe.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Comunicación Interior de 21 de febrero de 2023, el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, ha remitido expediente en relación al asunto arriba referenciado, a los efectos de la emisión de informe jurídico y la posterior elevación de propuesta al Consejo de Gobierno para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, la Mezquita/Ermita de Nuestra Señora de las Huertas de Ricote.

SEGUNDO. El expediente consta de la siguiente documentación:

- 1.- Escrito de don José María García Avilés con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 24 de septiembre de 2018, en el que se solicita se inicie el procedimiento para declarar bien de interés cultural la Mezquita/Ermita de Ricote.
- 2.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 09 de noviembre de 2018 a don José María García Avilés, acusando recibo de su petición y comunicando el número de expediente asignado.
- 3.- Informe técnico de 27 de febrero de 2020, con el visto bueno del Jefe de Servicio, en el que se propone la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de la Mezquita/Ermita de Ricote.
- 4.- Resolución de 10 de marzo de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural a favor de la Mezquita/Ermita de Ntra. Sra. de las Huertas de Ricote.
- 5.- Publicación de la Resolución de 10 de marzo de 2020, en el BORM número 73 de



28 de marzo de 2020, pág. 6919-6927.

6.- Notificaciones a los interesados y, en su caso, acuse de recibo:

DNI/CIF	INTERESADOS	MUNICIPIO	NUM. ORDEN	FEC. MOV.	FEC. ACU.	MOTIVO DEV.
****5781*	Parroquia de San Sebastián de Ricote	Ricote	620/2020	13/03/20	14/05/20	
****3400*	Ayuntamiento de Ricote	Ricote	606/2020	13/03/20	17/05/20	
***0907**	García Ortega, María Carmen	Ricote	609/2020	13/03/20	14/05/20	
***2978**	Mateo López, Victoriana	ESPINARDO (Murcia)	611/2020	13/03/20	15/05/20	
***3618**	Turpin Mateo, Esteban	Ricote	612/2020	13/03/20	14/05/20	
***5658**	Mateo Turpin, Antonio	Murcia	613/2020	13/03/20	14/05/20	
***3595**	García Avilés, José María	Murcia	607/2020	13/03/20	14/05/20	
***0908**	Moreno Moreno, Celedonio	Ricote	608/2020	13/03/20	14/05/20	
***9872**	Turpin Mateo, Carmelo	Ricote	614/2020	13/03/20	14/05/20	

7.- Solicitud de informe a los Órganos Consultivos y, en su caso, acuse de recibo:

DNI/CIF	INTERESADOS	MUNICIPIO	NUM. ORDEN	FEC. MOV.	FEC. ACU.	MOTIVO DEV.
G30040018	REAL ACADEMIA ALFONSO X EL SABIO	Murcia	672/2020	04/04/20	15/04/20	



DNI/CIF	INTERESADOS	MUNICIPIOS	NUM. ORDEN	FEC. MOV.	FEC. ACU.	MOTIVO DEV.
****8001*	UNIVERSIDAD DE MURCIA	Murcia	674/2020	06/04/20	13/04/20	
****0202*	REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES SANTA MARÍA DE LA ARRIXACA	Murcia	673/2020	06/04/20	12/06/20	Rechazo automático

8.- Escrito de don Pedro Jesús Fernández Ruiz, en representación de la Asociación AJVA, con fecha de entrada en el registro electrónico único 30 de abril de 2020, en el que solicita se les considere personados e interesados en el expediente.

9.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 5 de junio de 2020 en el que comunica a don Pedro Jesús Fernández Ruiz que se ha dado de alta, como interesada en el expediente, a la Asociación AJVA.

10.- Escrito de HUERMUR con fecha de entrada en la Administración Regional 11 de junio de 2020, en el que solicita se les considere personados e interesados en el expediente.

11.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 15 de junio de 2020 en el que se comunica a don Sergio Pacheco Moreno, en representación de la Asociación HUERMUR, que se ha dado de alta, como interesada en el expediente.

12.- Informe propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico, de 22 de junio de 2022, de anuncio de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural a favor de la Mezquita/Ermita de Ntra. Sra. de las Huertas de Ricote. Expediente administrativo DBC 000039/2018.

13.- Anuncio de 23 de junio de 2022 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural a favor de la Mezquita/Ermita de Ntra. Sra. de las Huertas de Ricote. Expediente administrativo DBC 000039/2018.

14.- Índice de documentos con fecha 28 de junio de 2022 del expediente expuesto en el Portal de la Transparencia con motivo del Anuncio de Información Pública.

15.- Trámite de audiencia a los interesados y, en su caso, acuse de recibo:

NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. ORDEN	FEC. MOV.	FEC. ACU.
Ayuntamiento de Ricote	Ricote	1517/2022	04/07/22	15/07/22



NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. ORDEN	FEC. MOV.	FEC. ACU.
ASOCIACIÓN AJVA		1519/2022	04/07/22	26/07/22
ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA HUERTA Y EL PATRIMONIO DE MURCIA		1518/2022	04/07/22	15/07/22
Parroquia de San Sebastián de Ricote	Ricote	1520/2022	04/07/22	20/07/22
García, José María	Murcia	1521/2022	04/07/22	21/07/22
Moreno, Celedonio	Ricote	1522/2022	04/07/22	28/07/22
García, María Carmen	Ricote	1523/2022	04/07/22	28/07/22
Mateo, Victoriana	Espinardo (Murcia)	1524/2022	04/07/22	25/07/22
Turpin, Esteban	Ricote	1525/2022	04/07/22	20/07/22
Mateo, Antonio	Murcia	1526/2022	04/07/22	22/07/22
Turpin, Carmelo	Ricote	1527/2022	04/07/22	20/07/22

16.- Publicación en el BORM núm. 162, de 15 de julio de 2022 Anuncio de 23 de junio de 2022 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural a favor de la Mezquita/Ermita de Ntra. Sra. de las Huertas de Ricote.

17.- Corrección de error, con fecha 15/07/2022 del Anuncio de la Dirección General de Patrimonio Cultural por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del conjunto de la Mezquita/Ermita de Ntra. Sra. de las Huertas de Ricote. Expediente administrativo DBC 000039/2018. Y su publicación en el BORM núm. 172, de 27 de julio de 2022.

18.- Escrito de alegaciones al trámite de audiencia de la Asociación HUERMUR, con fecha de entrada en la Administración Regional 5 de agosto de 2022.

19.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 16 de diciembre de 2022, relativo a las alegaciones presentadas por la Asociación HUERMUR en el trámite de



audiencia.

20.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 30 de diciembre de 2022, en el que una vez finalizada la tramitación del procedimiento administrativo, y a la vista de los informes y alegaciones que constan en el expediente, se informa que la descripción, delimitación y criterios de protección de la zona arqueológica, coinciden con la realizada la que figura en el Anexo de la Resolución de incoación del procedimiento.

21.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 15 de febrero de 2023, referente a las alegaciones presentadas por la Asociación HUERMUR en el trámite de audiencia.

22.- Informe propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 15 de febrero de 2023, relativo a la declaración de BIC, con categoría de zona arqueológica, a favor del conjunto de la Mezquita/Ermita de Ntra. Sra. de las Huertas de Ricote.

23.- Propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, de fecha 17 de febrero de 2023, al Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía de declaración de BIC, con categoría de zona arqueológica, a favor de la Mezquita/Ermita de Ntra. Sra. de las Huertas de Ricote.

En función de los Antecedentes de Hecho expuestos se realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- En cuanto al régimen jurídico aplicable al presente expediente cabe indicar las siguientes normas:

- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español.

SEGUNDA.- En lo que respecta a la competencia, corresponde a la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.UNO.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española, la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece.



El artículo 8 del Estatuto de Autonomía indica que la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

Las competencias indicadas están atribuidas a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente nº2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, publicado en el BORM nº 12 de 18/01/2023.

En función de lo dispuesto en el Decreto nº 4/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de las competencias del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.”*

TERCERA.- Según lo dispuesto en el art. 3.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, *“Los bienes muebles, inmuebles e inmateriales más relevantes por su sobresaliente valor cultural para la Región de Murcia serán declarados bienes de interés cultural e inscritos de oficio en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia, con indicación, si se tratara de inmuebles, de la categorización a que se refiere el apartado tres de este precepto.*

En los apartados 3 y 4 señala que:

“3. Los bienes inmuebles que sean declarados de interés cultural se clasificarán atendiendo a las siguientes figuras:

(...)

e) *Zona arqueológica*

(...)

4. *A los efectos de la presente Ley, tienen la consideración de:*

(...)

e) *Zona arqueológica: el lugar o paraje natural en el cual existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, tanto si se encontrasen en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas.*



Puesto que estamos ante un Bien de interés cultural con categoría de Zona arqueológica, los trámites y requisitos a considerar son los regulados en los artículos 13 y siguientes de la Ley 4/2007 referida en lo que concierne a esa categoría.

Los artículos 13 y siguientes de la Ley 4/2007, de 16 de marzo referida, regulan el procedimiento de declaración de los bienes de interés cultural y, en concreto, el artículo 17 establece que esa declaración contendrá necesariamente:

“a) Una descripción clara y detallada del bien objeto de la declaración que facilite su correcta identificación. En el caso de bienes inmuebles, además de su delimitación, las partes integrantes, pertenencias, accesorios y bienes muebles que por su vinculación con el inmueble pasarán también a ser considerados a todos los efectos de interés cultural.

b) Las razones que justifican la declaración como bien de interés cultural, así como la enumeración de los valores del bien que constituyen aspectos fundamentales a proteger.

c) en el caso de los monumentos, la delimitación justificada del entorno afectado por la declaración, con especificación de los accidentes geográficos, elementos y características culturales que configuren dicho entorno.

d) En su caso, las medidas a que se refieren los artículos 40.3 y 47.4 de la presente Ley”.

En este sentido, trasladando esos requisitos a la declaración de bien de interés cultural, y en cuanto al borrador de Decreto que se informa se incorporan Anexo en el que se contienen la identificación de los bienes, datos históricos y descripción de los inmuebles, justificación de la declaración, delimitación y planos, todo ello en los mismos términos que lo informado por el Servicio de Patrimonio Histórico en su informe de fecha 15 de febrero de 2023.

En función de lo dispuesto en el referido informe, podemos concluir que la declaración del Bien de Interés Cultural establecida en el borrador de Decreto reúne el contenido mínimo exigido en el artículo 17 de la Ley.

CUARTA.- En lo que respecta al procedimiento seguido para la declaración, se han cumplido los trámites legales preceptivos previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo referida, entre los cuales se encuentra la incoación formal del procedimiento para declaración de bien de interés cultural con categoría de Zona arqueológica a favor de la Mezquita/Ermita Nuestra Señora de las Huertas de Ricote, por Resolución de 10/03/2020 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, publicada en el BORM número 73 de fecha 28 de marzo de 2020. Expediente administrativo DBC



000039/2018

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de la Mezquita/Ermita Nuestra Señora de las Huertas de Ricote, la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, la Real Academia Alfonso X el Sabio y la Universidad de Murcia, señalando la especial significación del bien y la necesidad de protegerlo

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 162, de 15 de julio de 2022) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente se ha concedido trámite de audiencia al ayuntamiento de Ricote, y a los interesados.

Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y contestadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, desestimándose en base a los informes técnicos y jurídicos que se recogen en el informe propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 16 de diciembre de 2022, tal como consta en el expediente.

Con fecha de 15 de febrero de 2023 el Servicio de Patrimonio Histórico, ha emitido informe en el que se justifica y se propone la declaración de bien de interés cultural con categoría de Zona arqueológica, a favor de la Mezquita /Ermita Nuestra Señora. de las Huertas de Ricote. una vez finalizada la fase de instrucción.

Por tanto se han cumplido los trámites recogidos en el artículo 16 de la Ley 4/2007, de Patrimonio citada que señala:

“El procedimiento de declaración de bien de interés cultural incluirá necesariamente el trámite de audiencia a los interesados. En el caso de inmuebles se dará audiencia, asimismo, al ayuntamiento afectado, y se abrirá un período de información pública.

En el expediente de declaración de bien de interés cultural deberá constar informe favorable de al menos una de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 7.2 de la presente Ley, que se entenderá favorable a la declaración si éste no es

Por otro lado, en cuanto al cumplimiento del plazo el artículo 18 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo citada señala lo siguiente:

“1. El procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de tres años, cuando se trate de conjuntos



históricos, jardines históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas, zonas paleontológicas y lugares de interés etnográfico y de dos años en caso de monumentos.

.... .

3. Los plazos a que se refieren los apartados anteriores se computarán a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de incoación.... .“

Por lo tanto, en el presente caso y dado que la publicación que condiciona el transcurso del plazo fue realizada el 28 de marzo de 2018, y teniendo en cuenta que los plazos han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020 con motivo del estado de alarma declarado por *Real Decreto 63/2020, de 14 de marzo (BOE n.º 67 de 14 de marzo de 2020) para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, terminaría el 1 de junio de 2023 por lo que, a fecha del presente informe, el expediente se encuentra dentro del plazo.

Finalmente, la resolución que ponga fin al procedimiento de declaración será notificada a los interesados y publicada en el BORM y se procederá a la inscripción de la declaración en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia y comunicada al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia y al Registro de Bienes de Interés Cultural dependiente de la Administración General del Estado a efectos de su inscripción, todo ello conforme al artículo 21 de la Ley 4/2007 referida.

QUINTA.- Para finalizar, procede indicar que la declaración de un bien de interés cultural o de modificación de dicha declaración, tal y como indica la Sentencia del Tribunal Supremo 8180/2021, de 04/12/2021 ECLI:ES:TS:2021-818, es una potestad reglada, si bien esa potestad administrativa se encuentra en este caso legalmente definida mediante conceptos jurídicos indeterminados, que habrán de ser integrados por la Administración con el correspondiente margen de apreciación que ello entraña derivado de la indeterminación normativa en su definición, requiriendo de juicios de valor o técnicos, que habrán de realizarse a través del correspondiente expediente de declaración. En el presente caso, el expediente integra diversos informes del Servicio de Patrimonio Histórico que motivan, mediante esos juicios de valor o técnicos, la pertinencia de la declaración del Bien de Interés Cultural objeto de este informe.

CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, se informa favorablemente la tramitación y borrador de Decreto por el que se aprueba la declaración del Bien de Interés Cultural con categoría



Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura,
Juventud, Deportes y Portavocía

Secretaría General

de zona arqueológica, a favor de la Mezquita/Ermita Nuestra Señora de las Huertas de Ricote.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

La Técnica Consultora

María Font Sanmartín

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Vº Bº La Jefa de Servicio

Esther García Losilla

(Documento firmado electrónicamente al margen)

23/02/2023 10:40:01

23/02/2023 09:52:00 GARCIA LOSILLA, ESTHER

FONT SANMARTIN, MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



AL CONSEJO DE GOBIERNO

I.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece, lo que supone una concreción del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

II.- Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra región por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente número n.º 2/2023, de 17 de marzo, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto número 4/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.

III.- En el artículo 8 del Decreto 4/2023 de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería se dispone que *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro”*.

IV.- La declaración de un bien como de interés cultural sólo corresponde efectuarla a la Administración del Estado en los supuestos del artículo 6.b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, correspondiendo los demás supuestos a las Comunidades Autónomas (apartado a) del artículo 6 citado.

En este sentido, el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de interés cultural de los bienes del Patrimonio Histórico Español no incluidos en el artículo 6.b), mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

V.- Por Resolución de 10 de marzo de 2020, de la Dirección General de Bienes Culturales, se acordó la incoación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de la Mezquita/Ermita de Nuestra Señora de las Huertas de Ricote, publicada en el BORM número 73, de 28 de marzo de 2020, y notificada a los interesados e interesadas.

VI.- En cuanto al procedimiento seguido para la declaración, se han cumplimentado los trámites legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 3 años



previsto en el artículo 18.1 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural con categoría de zona arqueológica, teniendo en cuenta que, con motivo del estado de alarma declarado por *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE n.º 67 de 14 de marzo de 2020) para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, los plazos han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020.

VII.- El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá adoptar la forma de decreto, por aplicación del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

VIII.- Como consecuencia de lo anterior, a la vista de la propuesta del Director General de Patrimonio Cultural de fecha 17 de febrero de 2023, y de conformidad con las funciones atribuidas a los consejeros por el art. 16.c de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La aprobación del Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de zona arqueológica, de la Mezquita/Ermita de Nuestra Señora de las Huertas de Ricote, cuyo borrador se anexa a la presente propuesta,

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA, JUVENTUD,
DEPORTES Y PORTAVOCÍA

(Documento firmado electrónicamente)

Marcos Ortuño Soto



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA, JUVENTUD, DEPORTES Y PORTAVOCÍA

Decreto n.º /2023, de , del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de zona arqueológica, la Mezquita/Ermita de Ntra. Sra. de las Huertas de Ricote.

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 10 de marzo de 2020, incoó expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, a favor de la Mezquita/Ermita de Nuestra Señora de las Huertas de Ricote, publicada en el BORM número 73 de 28 de marzo de 2020 y notificada al Ayuntamiento de Ricote y a los interesados, expediente administrativo DBC 39/2018.

Durante la tramitación del expediente, se solicitó informe a la Universidad de Murcia, a la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca y a la Real Academia Alfonso X el Sabio, como instituciones consultivas a las que se refiere el artículo 7.2 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los cuáles se consideran favorables a la declaración de la Mezquita/Ermita de Nuestra Señora de las Huertas de Ricote como bien de interés cultural en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la citada Ley.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 162, de 15 de julio de 2022) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia al ayuntamiento de Ricote y a los interesados. Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y contestadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, desestimándose en base al informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 16 de diciembre de 2022 y que se recoge en el informe propuesta del Servicio de Patrimonio



Histórico de fecha 15 de febrero de 2023, al que se puede acceder en el siguiente enlace: <http://www.patrimur.es/web/patrimonio-cultural/documentacion>

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, la Mezquita/Ermita de Nuestra Señora de las Huertas de Ricote, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el apartado 36 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y previa deliberación de sus miembros, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión del día

DISPONE

Aprobar la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de zona arqueológica, de la Mezquita/Ermita de Nuestra Señora de las Huertas de Ricote, según descripción, delimitación, justificación y criterios de protección que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

El Presidente,

**Consejero de Presidencia, Turismo,
Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía**

Fdo. Fernando López Miras.

Fdo. Marcos Ortuño Soto



Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de zona arqueológica, la Mezquita/Ermita de Ntra. Sra. de las Huertas de Ricote.

1. Emplazamiento

Las ruinas del inmueble se ubican en el Camino de los Huertos o Senda de los Moriscos, próximo al casco urbano de Ricote, entre este y los Molinos y lavadero que se ubican al final de dicha Senda. La parcela donde se ubican los restos aun conservados de la ermita, se encuentra vallada y protegida aunque esta desbordaba en origen los actuales límites del vallado hacia el camino, donde se demolió la fachada de la ermita que suponía un peligro y posibilitó la ampliación del camino; y hacia el este en donde se desarrollaba la antigua casa del sacristán que se adosaba al muro este de la ermita entre los contrafuertes, con huellas aun visibles..

2a. Reseña Histórica

La población de Ricote se sitúa en el Valle de Ricote, en la Vega Media del Segura en las estribaciones de la sierra de Ricote y sus orígenes son protohistóricos, aunque fue en la época islámica cuando comenzó a tener una gran relevancia por su emplazamiento estratégico. La referencia más antigua a esta población data del año 896 y está asociada al castillo Al-Sujayrat, o “Los Peñascales”, fortaleza junto a la cual se levantó Ibn Hud contra los almohades en 1228 según la *Crónica General*. En el siglo XIII debió de gozar de una pujante vida económica y cultural como se refleja en las grandes figuras que nacieron en la localidad como Mohammed Ibn Ahmed Ibn Abubéquer Al-Ricotí (erudito que destacó en geometría, aritmética, medicina, etc., por lo que tras la conquista de Murcia por Alfonso X, este lo puso al frente de un centro de estudios superiores) o Muhammad Ibn Sabín (sabio y místico sufí que estableció una nueva línea teológica denominada sabiní.

En 1266 se produce la conquista de Murcia por Alfonso X y en 1285 el Valle de Ricote fue encomendado a la Orden de Santiago, bajo cuyo señorío se convierte en cabeza de la Encomienda, lo que conllevó un reordenamiento de la actividad religiosa, propiciando la construcción de monumentos religiosos cristianos para el culto y la devoción de los distintos santos. A petición del Rey Fernando el Católico, el Papa Julio II dividió en 1505 los territorios eclesiásticos del Valle de Ricote. En la bula *Inter Coetera*, el Pontífice dispuso «*que las mezquitas en que celebraban sus ritos los moriscos de dichos pueblos, fueran convertidas en iglesias*». La expulsión de los moriscos del Valle de Ricote se produjo en diciembre del año 1613, convirtiéndose en el último reducto morisco de la Península Ibérica.

Una parte importante del legado patrimonial de Ricote es la **Ermita de Nuestra Señora de las Huertas**, situada en la huerta de Ricote y cuyo origen es anterior a la conversión de la población musulmana al cristianismo en 1501, adelantándose al decreto de expulsión de 1502, por lo que es probable que la ermita se levantara sobre una mezquita, ya que se alude en diversos documentos de los Libros de Visitas de la Orden de Santiago:

- 1495 y 1498: en las visitas santiaguistas de estas fechas se cita junto a una viña propiedad de la Encomienda Santiaguista, siendo descrita, en la última fecha,



como *“vna casa que solia ser mesquita”*.

- 1507: La ermita se alude como “Nuestra Señora de la Concepción” en la visita santiaguista de este año, describiéndose como *“vna casa fecha de tres naves sobre pilares cubierta de madera de pino çepillado la nave de en medio, las otras dos son cubiertas de madera tosca e canna e teja. Tiene vn altar bien aderesçado de lo que ha menester”*.
- 1511: en la visita de este año el templo también es aludido como “Santa María de las Huertas”, añadiéndose a su descripción que poseía ya campanario (*“vna torrecilla de cal y canto para campanario”*) y con añadido de una nueva arcada, falta de cubrir, para lo cual el alcalde disponía de ciertos dineros recogidos de limosnas y con el bacín.
- 1515: Visitaron la Ermita, en medio de la Huerta. Es de tres naves, sobre arcos de yeso. Bien maderada de pino. Tiene una torrecilla de cal y canto para campanario. Está una arcada de ella, junto a la puerta, por cubrir. No tiene rentas, ni propios. Tiene un altar, mal ataviado. Está el material para acabar la arcada. No hay mayordomo, y nombraron por tal a Luis García. [Luis Lisón: “Anales de Ricote”. De este texto resulta curiosa la descripción de la ermita como de tres naves lo que no encaja con los restos conservados].
- 1526: las obras pendientes en 1515 ya habían finalizado y estaba bien reparada.
- 1536: el mayordomo de la ermita mató a un hombre hacia 1530 y huyó de Ricote con la limosna recaudada, esto llevaría el edificio a la ruina, pues *“paresçe que los visytadores pasados nonbraron por mayordomo a Martín de Córdoba, el qual ha tenido cargo de coger la lymosna della”* y *“paresce que hace cinco días comentó un onbre que se ausento desta villa, y no se pudo averiguar lo que avía cogido de limosna, ni se hallaron bienes de que poder cobrar lo que avía cogido de la dicha lymosma”*. Según Luis Lisón Hernández *“Abandonada la fábrica, estaba toda muy mal reparada, y tan solo permanecían la cubierta de la nave central (de madera de pino) y una lateral (de maderos y caña), pues la cubierta de la otra capilla lateral se había caído y estaba toda descubierta. En el altar, una tablilla pequeña con dos imágenes, una de nuestro Señor en la Columna y otra de la Magdalena. En esta antigua mezquita permanecía su antigua torre, que tal vez había sido minarete en otros tiempos”*
- 1549: ya no se cita en la visita la ermita ni se hace ninguna referencia al inmueble.
- Siglo XVII: en las visitas del obispado de Cartagena aparece una referencia a una casa anexa al edificio donde vivía un ermitaño, sin más indicaciones.
- 23-XI-1645: Testamento del P. Fray Francisco Riquelme, del hábito de San Pablo, ermitaño en la de Nuestra Señora de la Concepción de las Huertas, donde se manda enterrar. Fue casado. Se concertó con el Concejo en servirle de ermitaño por 4 ducados anuales. No ha cobrado nada. Está desde mayo (muere el 29). Inventario de bienes. [Luis Lisón: “Anales de Ricote”].

En la publicación extraordinaria del periódico “La Opinión” del 19 de enero de 1990, pág. 28, dedicada a las fiestas de Ricote hay un artículo de Luis Lisón Hernández, Cronista Oficial de Alguazas y Ojós y miembro de la Real Academia Alfonso X el Sabio de Murcia, titulado “Nuestra Señora de las Huertas: 500 años de historia” que dice lo siguiente: (...) *En el pueblo, la aljama veneraba al Dios de los Creyentes en una pequeña mezquita*



que en los años finales del siglo XV fue clausurada y trasladada a un lugar más retirado, en plena huerta. Allí podrían celebrar sus ritos los agarenos con más tranquilidad y lejos de la vista del comendador o de su alcaide. Pronto, antes de la conversión de los mudéjares, se había abierto una iglesia dedicada a San Pedro y el caserío fue bajando por la ladera hasta edificarse alrededor de ella.

En 1501, todos los mudéjares ricoteños recibieron las aguas bautismales y desde entonces la mezquita perdió la razón de existir, transformándose en una ermita dedicada a la Virgen bajo la advocación de Nuestra Señora de la Concepción, que el vulgo apodó "de las Huertas".

Descripción

Se desconoce cómo era el edificio primitivo de la mezquita pero las descripciones existentes parecen confirmar que en el siglo XVI el edificio cristiano tenía planta basilical con una nave central con cubierta de madera de pino cepillado y dos laterales, cubiertas de teja sobre cañas soportadas por vigas de madera y con campanario. En su interior debió contar con un altar.

Las ruinas visibles nos sitúan ante una sola nave con un ancho interior medio de 6,50 m., conservándose únicamente parte de los muros laterales longitudinales Este y Oeste que conservan una longitud de unos 10 metros y que aparentemente presentan buena estabilidad estructural. En ambos muros se observan al interior dos arcadas ciegas de medio punto (y el arranque de una tercera) a modo de capillas (con unas dimensiones aproximadas de 3,80 de alto x 2,70 de ancho y un fondo de 0,40 m.) entre pilastras lisas adosadas de unos 0,60 m. de ancho, conjunto recuadrado por alfiz y completado con un friso liso. Se coronan estos cuerpos con frontones semicirculares. Se observan sobre las pilastras los arranques de arcos fajones, a modo de prolongación estructural, elementos de refuerzo de la bóveda de cañón con lunetos que debió existir y que descargan el peso de la misma en las pilastras y que además coinciden en el exterior con contrafuertes ya que sus tensiones se transmiten al exterior mediante éstos. Al exterior del muro Este se puede observar la existencia de tres contrafuertes, dos de ellos bien conservados con unos 1,50 x 0,65 m. de sección longitudinal, que en el muro Oeste apenas son perceptibles pero conservan restos.

Los materiales fundamentalmente utilizados en las fábricas son: mampuestos de diferente tamaño sin labrar tomados con mortero de yeso, tapias con verdugadas de ladrillos para los cerramientos de las hornacinas, ladrillos que cubren interiormente los arcos y numerosos enlucidos superpuestos de distintos espesores.

En el vuelo fotogramétrico de la Cuenca del Segura realizado por Julio Ruiz de Alda en 1929 parece que el inmueble aún conservaba la fachada principal en el norte, que daba al camino. En el "vuelo americano" de 1956 también parece apreciarse aunque en el de la C.H.S. de 1981 ya estaba derruida. Según la tradición oral de la localidad, esta fachada fue demolida hacia 1958, ya que se encontraba en estado de ruina y su ubicación junto al camino hacía peligrosos los desprendimientos.

En la cara externa del muro este y entre los dos grandes contrafuertes conservados resulta claramente visible la marca de la cubierta y forjado de una vivienda adosada que debería poder relacionarse con la casa del ermitaño citada en algunos documentos.

En el extremo norte del muro oeste se conserva aparentemente un fragmento de arco de herradura con revestimiento de yeso que bien pudiera pertenecer a la edificación de



la mezquita primitiva y que posteriormente quedó embutido en la transformación cristiana del inmueble. El edificio tiene orientación NO-SE, por lo que se podría corresponder con el rezo de los musulmanes orientado hacia La Meca, es decir, hacia el cuadrante SE.

En la prospección realizada del entorno inmediato del antiguo inmueble no se observa material arqueológico. No obstante el estado del edificio que determina que cualquier actuación sobre el mismo deba partir de su estudio con metodología arqueológica aconseja su consideración como yacimiento arqueológico.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica establecida integra el área donde se ubican los restos visibles y el exterior de la zona vallada donde se ubicarían la antigua fachada de la ermita y la casa del ermitaño. Se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en parte a caminos de tierra discurriendo el resto de la delimitación por el ribazo del abancalamiento que se corresponde con la parcela tradicional de propiedad de la iglesia de Ricote.

3.1. Justificación

La delimitación establecida se justifica por la necesidad de proteger y conservar los elementos estructurales, contextos interstratigráficos, y superficie susceptible de albergar vestigios en el subsuelo. Asimismo, por su interés no sólo arqueológico y científico sino también desde el punto de vista del valor histórico, arquitectónico y social del bien patrimonial a proteger. Se establece una única área con el grado máximo de protección desde el punto de vista arqueológico y patrimonial.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ETRS 89

Perímetro BIC:

X	Y
"642721"	"4223736"
"642719"	"4223739"
"642716"	"4223753"
"642717"	"4223754"
"642721"	"4223756"
"642724"	"4223758"
"642728"	"4223760"
"642730"	"4223760"
"642733"	"4223760"
"642717"	"4223742"
"642717"	"4223745"



"642716"	"4223748"
"642716"	"4223753"
"642736"	"4223760"
"642730"	"4223731"
"642727"	"4223725"
"642727"	"4223725"
"642726"	"4223728"
"642725"	"4223732"

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica La Mezquita / Ermita de Nuestra Señora de las Huertas de Ricote es proteger y conservar el patrimonio cultural existente en esa área.

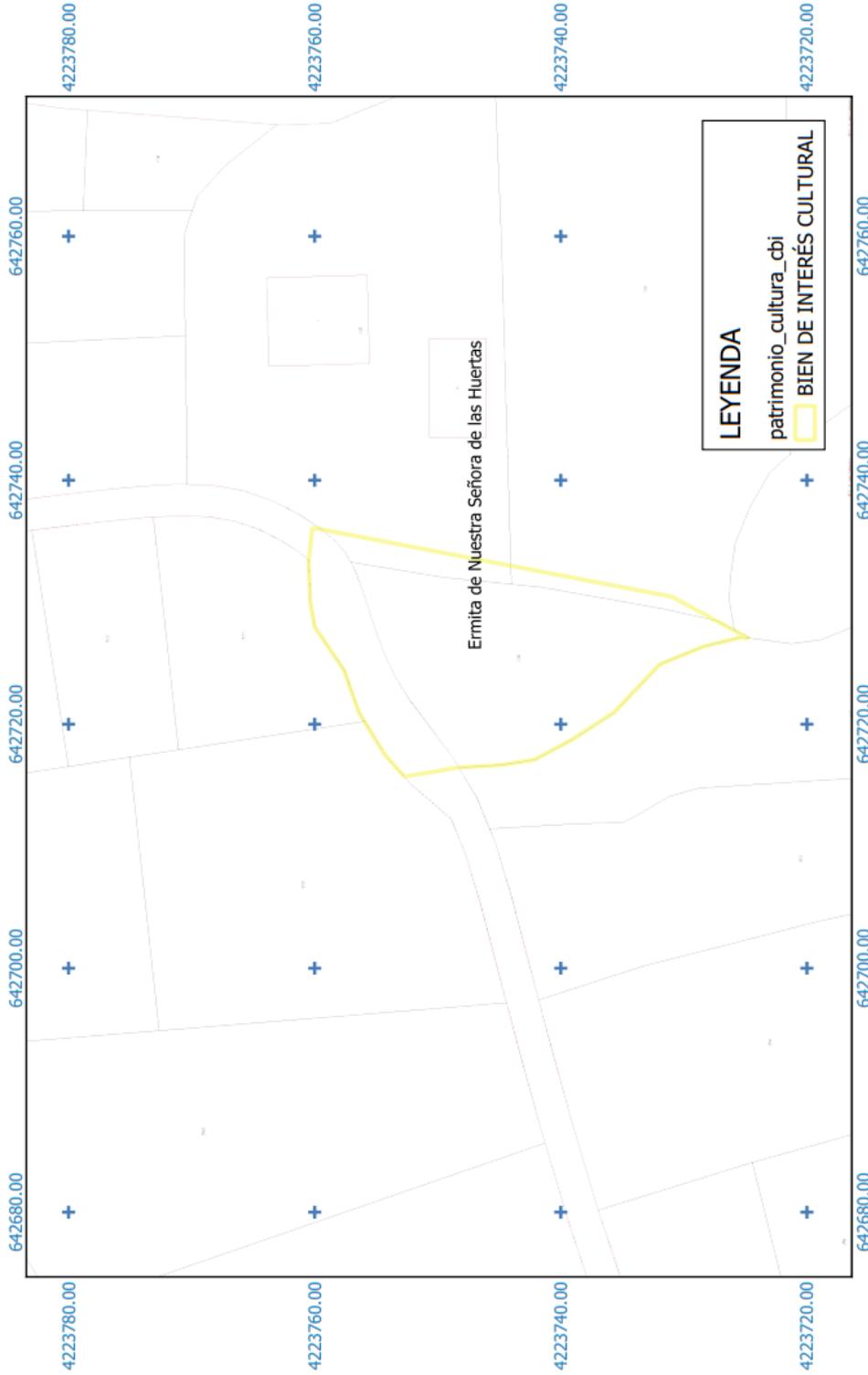
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento.

No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en Patrimonio Cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos y restauradores debidamente autorizados por la Dirección General, que determine la existencia o no y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura,
Juventud, Deportes y Portavocía



Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud,
Deportes y Portavocía
Dirección General de Patrimonio Cultural

DELIMITACIÓN ZONA ARQUEOLÓGICA
PEZQUIJA/ERMITA DE NTRA. SRA. DE LAS HUERTAS
T.M. de RÍCOTE



Sistema de Referencia ETRS-89

HUSO 30 ZONA S

0 5 10 15 20 m



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

**DON LUIS ALBERTO MARÍN GONZÁLEZ, SECRETARIO POR
SUSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dos de marzo de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de zona arqueológica, la Mezquita/Ermita de Ntra. Sra. de las Huertas de Ricote.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.